

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del presente asunto. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 718

Puerto Asís, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 865683184001-2018-00329-00
Proceso: Adjudicación judicial de apoyos
Demandante: Olga Esther Díaz Silva y otros
Demandado: Álvaro Germán Buelvas Caro

1-Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose el proceso suspendido conforme lo determinado por el artículo 55 de la ley 1996 de 2019, y luego de cumplirse los veinticuatro (24) meses establecidos en el artículo 52 ibídem; de conformidad con las disposiciones de los artículos 8º, 42 y 132 del C.G.P., encuentra el despacho que es preciso adoptar algunas medidas de saneamiento en torno al trámite surtido hasta este momento, las cuales comulgan con lo determinado por la norma rectora, esto es la ley 1996 de 2019 y las normas procesales concordantes.

Siendo la finalidad de la Ley 1996 del 2019, garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, abanderada en el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual y la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminado, estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso, la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir; establece que cuando la persona mayor de edad presenta alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyo y salvaguarda, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad.

Para la designación de los apoyos requeridos, será necesario tramitar un proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, regulado por la citada ley, a través de dos vías: a) proceso de Jurisdicción voluntaria, cuando el apoyo lo solicite la misma persona discapacitada (art. 37); y, b) a través de un proceso verbal sumario, cuando lo solicite una tercera persona (art. 38).

En el presente asunto, como el apoyo para la persona con discapacidad, lo solicita una tercera persona, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., adecuándose el trámite a un proceso verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVO.

En consecuencia y en aras de preservar el debido proceso, se hace preciso adoptar como MEDIDA DE SANEAMIENTO estimada como viable, de conformidad con lo mandado por el artículo 132 C.G.P., lo siguiente:

- Tener por parte demandante a los señores Olga Esther Díaz Silva, Olga Lucía, Elsy Arminda, José Miguel, Álvaro Germán, Luis Ángel y Bradicely Buelvas

Díaz, y como parte demandada al señor Álvaro Germán Buelvas Caro, identificado como la persona con discapacidad, que requiere el apoyo en la presente demanda.

- Ordenar la notificación personal de la demanda, al señor ÁLVARO GERMÁN BUELVAS CARO, en favor de quien se presenta el trámite. La misma se agotará a través de la ASISTENTE SOCIAL del Juzgado, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso; al notificado se le dará traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; tal traslado se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.
- Ordenar a la ASISTENTE SOCIAL del Juzgado para que dentro del término de tres días realice una valoración psicosocial donde determine, como mínimo los siguientes aspectos.
 - Efectuar una valoración psicológica al demandado, donde se determine su capacidad de comunicación e interlocución, pues en caso de encontrarse la persona absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, deberá plasmar dicha circunstancia en el informe.
 - Verificar las condiciones económicas del señor Alvaro Germán Buelvas Caro, y la forma como obtiene los recursos para cubrir sus necesidades básicas. En caso de percibir algún salario o pensión, deberá especificarse de qué manera la ha reclamado.
 - Indagar sobre la forma en que recibe la atención en salud.
 - El vínculo afectivo con los miembros de su núcleo familiar.
- Requerir a la parte demandante, para que, a través de su apoderada, determinen específicamente cual es la finalidad del apoyo que pretende brindarle al señor Álvaro German Buelvas Caro, de conformidad con lo determinado por los artículos 15 y 34 de la ley 1996 de 2019.

2-Se recibió memorial proveniente de la apoderada judicial donde se pronuncia frente a lo requerido en Auto que antecede.

Frente a la primera manifestación, atinente a que se autorice la realización del informe de valoración de apoyos por parte de la Comisaría de Familia de Orito, es de indicarle que debe acudir a las entidades que refiere el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, como la Defensoría del Pueblo o la Gobernación del Departamento.

En segundo lugar, respecto a la información financiera que depreca respecto de las entidades bancarias CAVIPETROL, COOPETROL y BANCO FALABELLA, lo mismo será objeto de pronunciamiento en la sentencia que resuelva el proceso; en todo caso, el Juzgado se pronunciará frente a la información obtenida por la Asistente Social en la valoración, con el fin de verificar la situación del demandado.

Finalmente se recuerda a los interesados el deber de cuidado frente a sus padres conforme el artículo 251 del Código Civil,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,

RESUELVE

PRIMERO.- ADOPTAR MEDIDA DE SANEAMIENTO en el proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO interpuesta por Olga Esther Díaz Silva, Olga Lucía, Elsy Arminda, José Miguel, Álvaro Germán, Luis Ángel y Bradicely Buelvas Díaz, en favor de ÁLVARO GERMÁN BUELVAS CARO.

TERCERO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario (art. 391 y s.s. Código General del Proceso).

CUARTO.- TENER como parte demandante a los señores Olga Esther Díaz Silva, Olga Lucía, Elsy Arminda, José Miguel, Álvaro Germán, Luis Ángel y Bradicely Buelvas Díaz, y como parte demandada al señor Álvaro Germán Buelvas Caro, identificado como la persona con discapacidad, que requiere el apoyo en la presente demanda, de conformidad con lo determinado por el numeral 5º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente la demanda y sus anexos al señor Álvaro Germán Buelvas Caro, en favor de quien se presenta el trámite, por medio de la ASISTENTE SOCIAL del Juzgado, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso; al notificado désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; tal traslado se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

Parágrafo.- En caso de encontrarse la persona con discapacidad, absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, elabore y presente el correspondiente informe. En todo caso, se le requerirá para la elaboración de un informe psicosocial.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR al Personero Municipal de Puerto Asís, para que dentro del término de 10 días se pronuncie sobre la demanda. Dicha carga le corresponde a la parte demandante.

OCTAVO.- ORDENAR a la ASISTENTE SOCIAL del Juzgado para que dentro del término de tres días realice una valoración psicosocial donde determine, como mínimo los siguientes aspectos.

- Efectuar una valoración psicológica al demandado, donde se determine su capacidad de comunicación e interlocución, pues en caso de encontrarse la persona absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, deberá plasmar dicha circunstancia en el informe.
- Verificar las condiciones económicas del señor Alvaro Germán Buelvas Caro, y la forma como obtiene los recursos para cubrir sus necesidades básicas. En caso de percibir algún salario o pensión, deberá especificarse de qué manera la ha reclamado.
- Indagar sobre la forma en que recibe la atención en salud.
- El vínculo afectivo con los miembros de su núcleo familiar.

NOVENO.- REQUERIR a la parte demandante para que, a través de su apoderada, determine específicamente cual es la finalidad del apoyo que pretende brindarle al

señor ÁVARO GERMÁN BUELVAS CARO, de conformidad con lo determinado por los artículos 15 y 34 de la ley 1996 de 2019.

DÉCIMO.- Los informes y pronunciamientos adosados hasta ahora al expediente, serán valorados en el momento procesal oportuno, manteniendo toda su validez y eficacia probatoria.

UNDÉCIMO.- No acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme se expuso en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cc903f9c79cd14ffd3a29088a457b83e41d6c736ff4e3e3bc88e54a17c19ba**
Documento generado en 01/12/2021 07:12:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>